

Res. núm. 20-25 que aprueba el contrato mediante el cual el Consejo Estatal del Azúcar dona al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial, una porción de terreno de trescientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y dos punto cincuenta y un metros cuadrados (396,542.51 mt²), dentro de la Parcela No. 72-Ref.52, del D.C. No.16/9, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD\$186,374,979.70.00. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 20-25

VISTO: El artículo 93, numeral 1) , literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación de terreno, suscrito en fecha 13 de marzo del año 2014, entre el Estado dominicano, representado por el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), y el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA).

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación de terreno, suscrito en fecha 13 de marzo del año 2014, entre el Estado dominicano, a través del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por el LIC. JOSÉ JOAQUIN DOMINGUEZ PEÑA, y de la otra parte el CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), representado por su Directora General LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA, mediante el cual la primera parte por medio del presente acto dona con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de la segunda parte, el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (396,542.51 m²), equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE TAREAS (630.57 T) dentro del ámbito de la Parcela No.72-REF.-52, del D. C. No.16/9, del municipio y provincia San Pedro de Macorís, valorada en la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100 (RD\$186,374,979.70/100), a razón de RD\$470.00/m²; que copiado a la letra dice así:

ACTO DE DONACIÓN DE PORCIÓN DE TERRENO
396,542.51 m² EN LA PARCELA No. 72-REF.- 52, DEL D. C. No.16 DEL
MUNICIPIO Y PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS.



El presente Acto se suscribe a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

ENTRE: ESTADO DOMINICANO, representado por **EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, RNC No. 4-05-0000-1, organizada y existente de conformidad con la Ley Núm. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, con sus oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Director Ejecutivo, LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA, dominicano mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 76-13, de fecha 18 de julio del año 2013 y de la Resolución DÉCIMO SEGUNDA Numeral 5, del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Directores No.1230 de fecha 30 de marzo 2004, y quien en lo que sigue del presente Acto se denominará por su nombre, **EL ESTADO DOMINICANO CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**; y de la otra parte,

EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), institución autónoma del Estado Dominicano, continuadora jurídica de la otrora CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (CFI), regulada por la Ley Núm.392-07, de fecha 4 de diciembre del 2007, RNC No.4-01-00218-3, con domicilio social y oficina principal sito en la Avenida 27 de Febrero, esquina Avenida Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, Apartado. 1462, en Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por su Directora General, LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097461-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y quien en lo adelante de este Acto se denominará por su nombre, o **PROINDUSTRIA**.

POR CUANTO: En fecha 26 de octubre de 1999, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, (CREP) la otrora Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, (CIF), firmaron un acuerdo inter-institucional, para el Desarrollo de las Zonas Francas Industriales de Hato Nuevo y de Quisqueya, encontrándose el terreno de ambos parques industriales en proceso de deslinde en los momentos actuales.

POR CUANTO: En fecha 30 de marzo 2004, el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar dictó en la Resolución DÉCIMO SEGUNDA del Acta de Sesión Ordinaria Núm.1230, autorización para que la Dirección Ejecutiva solicitara al Poder Ejecutivo el Acto de Poder Especial necesario para donar los terrenos que solicitaba la entonces CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (CFI), ahora **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, y en lo que respecta a éste documento, sobre el inmueble de San Pedro de Macorís, el Numeral 5 de esa Resolución dice: "5) Una Porción de Terreno con una extensión superficial de 407.25 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 75-Ref.-52 (parte), del D. C. No.16/9na, Ingenio Porvenir, San Pedro de Macorís, (Esta porción la ocupa la ZONA FRANCA DE SAN PEDRO DE MACORIS desde el año 1973)".

POR CUANTO: La Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar recibió el Oficio No. DG-0523-12, fechado 10 de octubre del 2012, de la Directora General del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Licda. Alexandra Izquierdo, que dice:

"Estimado Señor Martínez: Para la institución que dirijo es de mucha importancia su amable atención, a fin de poder formalizar con esa entidad, los actos de transferencia de los siguientes inmuebles: Parcela No. 9 y 10, del D. C. No.31, con un área de 215,139 metros cuadrados, del Distrito Nacional, de la Zona Franca Industrial de Los Alcarrizos. Parcela No.24, del D. C. No.14/lra. (Parte) de Barahona, con un una extensión superficial de 245,349 metros cuadrados, Zona Franca Industrial de Barahona (Decreto No.30-89, d/f. 19.01.1989). Parcela No. 433 (Parte), del D.C. No.32, Lugar Jubey, Boca Chica, del Distrito Nacional, con un área de 5,226.80 tareas nacionales, equivalente a 3,286,768.64 metros cuadrados (Decreto No.448-05, d/f. 19.08.2005). En fecha 19.04.2004, mediante el cheque No.00023828 la Corporación de Fomento Industrial (CFI) le pagó al CEA RD\$532,300.00 (Quinientos Treinta y Dos Mil Pesos con 00/100), por concepto pago de Mensura y Tasación de estos terrenos (Jubey). Parcela No. 3, del Distrito Catastral No.7, con un área de 61,288.00 metros cuadrados, Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, Zona Franca Industrial. Parcela No. 364, del Distrito Catastral No.7, con un área de 264,448.00 metros cuadrados, Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, Zona Franca Industrial. En fecha 16 de abril del 2004 la Corporación de Fomento Industrial (CFI) pagó RD\$62,900.00 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Pesos con 00/100) a favor de Consejo Estatal del Azúcar (CEA) para ser usado en Mensura y Tasación a las Parcelas 343 y 364 de Yamasá. En estos momentos nos encontramos en un proceso de desalojo de la Parcela No. 343 del Distrito Catastral No.7 (Yamasá), ante el Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliaria, de lo cual, le fue informado a ese Superior Despacho, mediante comunicación de fecha 28.08.2012. Parcela No.3-A del Distrito Catastral No.9, con una Porción de Terreno de 142,545.40 metros cuadrados, ubicada en San Luis (Ingenio). Con nuestras gracias anticipadas a la presente, queda de usted, Atentamente,..." (Firmado: Alexandra Izquierdo, Directora General).

POR CUANTO: De conformidad con las instrucciones recibidas, la Dirección Jurídica del Consejo Estatal del Azúcar, rindió el correspondiente informe e investigación, y posteriormente procedió solicitar la tasación del inmueble a afectar en donación.

POR CUANTO: A los efectos, en el mes de agosto del 2013, fue depositado en el expediente para este Acto, copia certificada por el Departamento de Mensuras de la Dirección Técnica de El CEA, del Croquis correspondiente a la Porción de Terreno de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (396,542.51 m²), equivalentes a Seiscientos Treinta punto Cincuenta y Siete Tareas (630.57 T), de que se trata.

POR CUANTO: En fecha 18 de julio del 2013, el Poder Ejecutivo emitió el Poder Especial No.76-13 al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que a nombre y representación del Estado Dominicano, transfiera en calidad de donación al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), una extensión superficial de terreno de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (396,542.51 m²) distribuidas dentro de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9 del Municipio de San Pedro de Macoris con los linderos siguientes: Al Norte: Chem Tec Enterprise, Dominicana, S.A.; Al Este: Resto de la



Parcela No. 72-Ref.-52; Al Sur: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52 y Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

POR CUANTO: En fecha 25 de febrero 2014, mediante Oficio 377-14, Dirección General de Catastro Nacional del Ministerio de Hacienda, rindió su informe o avalúo, indicando que los Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados (396,542.51 m²) equivalentes a Seiscientos Treinta punto Cincuenta y Siete Tareas (630.57 T), valorados en la suma de Ciento Ochenta y Seis Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos con 70/100 (RD\$186,374,979.70.00), a razón de Cuatrocientos Setenta Pesos con 00/100 (RD\$470.00/m²).

POR TANTO: Y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acto, las partes, libre y voluntariamente y en el ejercicio de sus respectivas calidades,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el **CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, en virtud del Poder Especial conferido a su Director Ejecutivo, marcado con el Núm. No. 76-13, de fecha 18 julio del 2013, CEDE y TRANSFIERE en calidad de DONACIÓN, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, al **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, - continuadora jurídica de la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**-, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una Porción de Terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (396,542.51 m²)** equivalentes a Seiscientos Treinta punto Cincuenta y Siete Tareas (630.57 T) dentro del ámbito de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9, del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís", con los linderos siguientes:

Al Norte: Chem Tec Enterprise Dominicana, S.A.; Al Este: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52; Al Sur: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52 y Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido y pactado entre las partes, que la Porción de Terreno que en virtud de este Acto se dona al **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, continuadora jurídica de la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, tiene por objeto ser destinada única y exclusivamente para actividades de Zona Franca de Exportación, bajo la administración técnica y operativa de **PROINDUSTRIA**.

SEGUNDO: Avalúo de la Porción de Terreno objeto de la Donación. El pre-citado inmueble de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (396,542.51 m²)** equivalentes a **SEISCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE TAREAS (630.57 T)** dentro del ámbito de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9, del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, ha sido valorado en la suma mínima de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100 (RD\$186,374,979.70.00)**, a razón de Cuatrocientos Setenta Pesos con 00/100 el metro cuadrado (RD\$470.00/m²), de conformidad con

el Oficio 377-14, de fecha 25 de febrero 2014, de la Dirección General de Catastro Nacional del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre la Porción de Terreno afectada en donación, en la Parcela No.72-Ref.52 del Distrito Catastral No. 16/9 del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, en virtud del Duplicado del Dueño No.68-460, de fecha 20 de septiembre de 1968, expedido por la oficina de Registro de Títulos de la Provincia de San Pedro de Macorís.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, autoriza al Registrador de Títulos de la Provincia de San Pedro de Macorís, para operar la correspondiente transferencia en donación a favor del **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, en virtud del Poder Especial emitido al efecto por el Poder Ejecutivo.

QUINTO: Para los fines y consecuencias legales del presente Acto, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones respectivas que aparecen al inicio del mismo, y para cualquier situación de derecho no prevista, declaran que se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy el día trece (13) del mes marzo del año dos mil catorce (2014).

POR EL ESTADO DOMINICANO y EL
CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)

POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y
COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)

LIC. JOSE JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PERALTA
Director Ejecutivo (CEA)

LIC. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA
Directora General (PROINDUSTRIA)

Yo, Dr. Yussely B. Hernández, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matriculado No. 20139, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PERALTA y la LIC. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA, de generales y calidades que constan en sus cédulas, los cuales me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbra usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes marzo del año dos mil catorce (2014).



Borrador

ACTO DE DONACIÓN DE TERRENO

396,542.51 m² EN LA PARCELA No. 72-REF.- 52, DEL D. C. No.16/9 DEL MUNICIPIO Y
PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORÍS

El presente Acto se suscribe a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), ENTRE:

INGENIO PORVENIR, representado por **EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, RNC No. 4-05-0000-1, organizada y existente de conformidad con la Ley Núm. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, con sus oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, representada por su Director Ejecutivo, **LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA**, dominicano mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0002294-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 76-13, de fecha 18 de julio del año 2013 y de la Resolución DÉCIMO SEGUNDA Numeral 5, del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Directores No.1230 de fecha 30 de marzo 2004, y quien en lo que sigue del presente Acto se denominará por su nombre, **INGENIO PORVENIR**, y el

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), continuadora jurídica de la otrora **CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CFI)**, de conformidad con la Ley Núm.392-07, de fecha 4 de diciembre del 2007, institución autónoma del Estado Dominicano, RNC No.4-01-00218-3, con domicilio social y oficina principal sito en la Avenida 27 de Febrero, esquina Avenida Luperón, Plaza de la Bandera, Apartado: 1462, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su Directora General, **LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA**, dominicana mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097461-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante y quien en lo que sigue del presente Acto se denominará **PROINDUSTRIA**.

P R E Á M B U L O

POR CUANTO: En fecha 26 de octubre de 1999, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, (CREP) y la otrora Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, (CIF), firmaron un acuerdo inter-institucional, para el Desarrollo de las Zonas Francas Industriales de Hato Nuevo y de Quisqueya, encontrándose el terreno de ambos parques industriales en proceso de deslinde en los momentos actuales.

POR CUANTO: En fecha 30 de marzo 2004, el Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar dictó en la Resolución DÉCIMO SEGUNDA del Acta de Sesión Ordinaria Núm.1230, autorización para que la Dirección Ejecutiva solicitara al Poder Ejecutivo el Acto de Poder Especial necesario para donar los terrenos que solicitaba la entonces CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (CFI), ahora CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), y en lo que respecta a éste documento sobre el inmueble de San Pedro de Macorís, el Numeral 5 de esa Resolución dice: 5) Una porción de terreno con una extensión superficial de 407,25 tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No. 75-Ref.-52 (parte), del D. C. No.16/9na, Ingenio Porvenir, San Pedro de Macorís, (Esta porción la ocupa la ZONA FRANCA DE SAN PEDRO DE MACORIS desde el año 1973).

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar recibió el Oficio No. DG-0523-12, fechado 10 de octubre del 2012, de la Directora General, del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Licda. Alexandra Izquierdo, dirigido al Director Ejecutivo de El Consejo Estatal del Azúcar, Dr. Enrique Martínez, que dice:

"Estimado Señor Martínez:

Para la institución que dirijo es de mucha importancia su amable atención, a fin de poder formalizar con esa entidad, los actos de transferencia de los siguientes inmuebles: Parcela No. 9 y 10, del D. C. No.31, con un área de 215,139 metros cuadrados, del Distrito Nacional, de la Zona Franca Industrial de Los Alcarrizos; Parcela No.24, del D. C. No.14/1ra. (Parte) de Barahona, con una extensión superficial de 245,349 metros cuadrados, Zona Franca Industrial de Barahona (Decreto No.30-89, d/f. 19.01.1989). Parcela No. 433 (Parte), del D.C. No.32, Lugar Jubey, Boca Chica, del Distrito Nacional, con un área de 5,226.80 tareas nacionales, equivalente a 3,286,768.64 metros cuadrados (Decreto No.448-05, d/f. 19.08.2005). En fecha 19.04.2004, mediante el cheque No.00023828 la Corporación de Fomento Industrial (CFI) le pagó al CEA RD\$532,300.00 (Quinientos Treinta y Dos Mil Pesos con 00/100), por concepto pago de Mensura y Tasación de estos terrenos (Jubey). Parcela No. 343, del Distrito Catastral No.7, con un área de 61,288.00 metros cuadrados, Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, Zona Franca Industrial. Parcela No. 364, del Distrito Catastral No.7, con un área de 264,448.00 metros cuadrados, Sección Los Jovillos, Municipio de Yamasá, Provincia Monte Plata, Zona Franca Industrial. En fecha 16 de abril del 2004 la Corporación de Fomento Industrial (CFI) pagó RD\$62,900.00 (Sesenta y Dos Mil Novecientos Pesos con 00/100) a favor de Consejo Estatal del Azúcar (CEA) para ser usado en Mensura y Tasación a las Parcelas 343 y 364 de Yamasá. En estos momentos nos encontramos en un proceso de desalojo de la Parcela No. 343 del Distrito Catastral No.7 (Yamasá), ante el Abogado del Estado de la Jurisdicción Inmobiliaria, de lo cual, le fue informado a ese Superior Despacho, mediante comunicación de fecha 28.08.2012. Parcela No.3-A del Distrito Catastral No.9, con una porción de terreno de 142,545.40 metros cuadrados, ubicada en San Luis (Ingenio). Con nuestras gracias

anticipadas a la presente, queda de usted, Atentamente..." (Firmado: Alexandra Izquierdo, Directora General).

POR CUANTO: La Dirección Jurídica del Consejo Estatal del Azúcar solicitó y obtuvo el Poder Especial el Poder Especial No.76-13, de fecha 18 de julio del año 2013, al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que a nombre y representación del Estado Dominicano, transfiera en calidad de donación al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), una extensión superficial de terreno de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados ($396,542.51 \text{ m}^2$), distribuidas dentro de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9 del Municipio de San Pedro de Macorís con los linderos siguientes: Al Norte: Chen Tec Enterprise, Dominicana, S.A.; Al Este: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52; Al Sur: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52 y Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

POR CUANTO:

POR CUANTO: A los efectos, en _____ de _____, fue depositado en el expediente para este Acto, copia certificada por el Departamento de Mensuras de la Dirección Técnica de El CEA, del Croquis correspondiente a la Porción de terreno de _____ punto catorce Metros Cuadrados (m^2), equivalentes a _____ Tareas Nacionales (_____ TN), de que se trata.

POR TANTO: Y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acto, las partes, libre y voluntariamente y en el ejercicio de sus respectivas calidades.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio Porvenir representado por El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), y actuando en virtud de la Autorización otorgada por el Poder Especial No. 76-13, a/f. 18.07.2013, CEDE a título de DONACIÓN, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Dos punto Cincuenta y Uno Metros Cuadrados ($396,542.51 \text{ m}^2$) equivalentes a Seiscientos Treinta punto Cincuenta y Siete Tareas (630.57 T) distribuidas dentro del ámbito de la Parcela No.72-Ref.-52, del D. C. No.16/9, del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, con los linderos siguientes:

Al Norte: Chen Tec Enterprise, Dominicana, S.A.; Al Este: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52; Al Sur: Resto de la Parcela No. 72-Ref.-52 y Al Oeste: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido y pactado entre las partes, que la Porción de Terreno que en virtud de este Acto se Dona al CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), continuadora jurídica de la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está destinada única y exclusivamente para una Zona Franca de Exportación, bajo la administración técnica y operativa de (PROINDUSTRIA), de conformidad con el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 15 de septiembre del 1990, copia del cual forma parte integral del presente Acto.

PÁRRAFO II: EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), continuadora jurídica de la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA declara y reconoce que el inmueble de Trescientos Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta Y Dos punto Cincuenta y Uno metros cuadrados ($396,542.51m^2$), equivalentes a Doscientas Noventa y Seis punto Cuarenta Y Tres tareas ($296.43T$), dentro del ámbito de la Parcela No.72-Ref.52 del Distrito Catastral No. 16/9 del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, valorados a RD\$470.00 el $Mt.^2$, haciendo un total de RD\$186,374,979.70.00 (Cientos Ochenta y Seis Millones Trescientos setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Pesos con 70/100).

SEGUNDO: El Ingenio Porvenir justifican sus derechos de propiedad sobre las Porciones de Terreno que Dona dentro de la Parcela No.72-Ref.52 del Distrito Catastral No. 16/9 del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, en virtud del Certificado de Título No.68-460, expedidos por el Registrador de Título de San Pedro de Macorís, en fecha 20 de septiembre del año 1968.

TERCERO: El Ingenio Porvenir y El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), autorizan por el presente Acto, al Registrador de Título de la Provincia de San Pedro de Macorís, para operar la correspondiente transferencia a favor del CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), continuadora jurídica de la CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Para los fines y consecuencias legales del presente Acto, las partes eligen domicilio en las direcciones respectivas, que aparecen al inicio del mismo, y para lo no previsto se remiten a las disposiciones del derecho común.

dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 258; Al Este: Parcela No. 258; Al Sur: Barrio Gringo; Al Oeste: Parcela No. 209. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

- 4) Una porción de terreno de 3,775.93 (Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco con Noventa y Tres) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 241 (Doscientos Cuarenta y Uno) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 241 (Resto); Al Este: Calle; Al Sur: Parcelas Núms. 207; Al Oeste: Parcelas Núms. 244 y 246. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.
- 5) Una porción de terreno de 21,313.24 (Veintiún Mil Trescientos Trece con Veinte y Cuatro) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 250 (Doscientos Cincuenta) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 207; Al Este: Parcela No. 255; Al Sur: Parcela No. 254; Al Oeste: Parcela No. 253 y Calle. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.
- 6) Una porción de terreno de 12,753.86 (Doce Mil Setecientos Cincuenta y Tres con Ochenta y Seis) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 253 (Doscientos Cincuenta y Tres) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Calle y Parcela No. 250; Al Este: Parcela No. 254; Al Sur: Parcela No. 258; Al Oeste: Calle. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.
- 7) Una porción de terreno de 20,977.00 (Veinte Mil Novecientos Setenta y Siete) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 254 (Doscientos Cincuenta y Cuatro) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina,

Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 250; Al Este: Parcelas Núms. 250 y 255; Al Sur: Parcela No. 258; Al Oeste: Parcelas Núms. 250 y 253. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

- 8) Una porción de terreno de 872.14 (Ochocientos Setenta y Dos con Catorce) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 255 (Doscientos Cincuenta y Cinco) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Muelle de Haina; Al Este: Río Haina y Mar Caribe; Al Sur: Parcela No. 255 y Mar Caribe; Al Oeste: Parcelas Núms. 207, 250, 254 y 258. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.
- 9) Una porción de terreno de 47,276.58 (Cuarenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con Cincuenta y Ocho) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 258 (Doscientos Cincuenta y Ocho) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcelas Núms. 254 y 255; Al Este: Parcela No. 255; Al Sur: Barrio Gringo; Al Oeste: Parcela No. 216. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.
- 10) Una porción de terreno de 2,221.27 (Dos Mil Doscientos Veintiuno con Veinte y Siete) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 262 (Doscientos Sesenta y Dos) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 253; Al Este: Parcela No. 258; Al Sur: Parcela 216; Al Oeste: Av. Río Haina. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.
- 11) Una porción de terreno de 7,313.49 (Sieta Mil Trescientos Trece con Cuarenta y Nueve) Metros Cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 263 (Doscientos Sesenta y Tres) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina,

Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Av. Río Haina; Al Este: Parcelas Núms. 209 y 216; Al Sur: Parcelas Núms. 209 y 263(resto); Al Oeste: Parcela No. 263(resto). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

Párrafo II: Queda expresamente establecido que luego de las modificaciones anteriormente indicadas, el área total de las porciones de terreno dentro de las Parcelas Núms. 207, 209, 216, 241, 250, 253, 254, 255, 258, 262, 263 del Distrito Catastral No. 8 del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal adquiridas por LA COMPRADORA totalizan ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres mil punto veinte metros cuadrados (168,753,20 m²), y según plano general levantado al efecto incluido como Anexo3 al presente contrato.

Párrafo III: Queda expresamente establecido que las Parcelas con designación posicional resultantes de los trabajos de levantamiento y modificaciones parcelarias a los cuales serán sometidas las porciones de terreno enunciadas, serán consideradas para los términos de este contrato como el objeto correcto de la compraventa pactada.

ARTICULO SEGUNDO: Se EXCLUYEN las porciones de terreno transferidas a favor de LA COMPRADORA dentro de las siguientes Parcelas:

- 1) Una porción de terreno de 93.82 (Noventa y Tres Punto Ocho y Dos) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 244 (Doscientos Cuarenta y Cuatro) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 244 (Resto); Al Este: Calle; Al Sur: Parcelas Núms. 246 y 247; Al Oeste: Parcelas Núms. 244 y 246 (Resto). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.
- 2) Una porción de terreno de 36.07 (Treinta y Seis Punto Cero Siete) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 245 (Doscientos Cuarenta y Cinco) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 244; Al Este: Parcela No. 207; Al Sur: Parcelas Núms. 246 y 247; Al Oeste:

Parcela No. 246. El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

3) Una porción de terreno de 41.80 (Cuarenta y Uno Punto Ocho) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 247 (Doscientos Cuarenta y Siete) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 245; Al Este: Parcela No. 207; Al Sur: Parcela No. 248 (Resto); Al Oeste: Parcela No. 246 (Resto). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

4) Una porción de terreno de 95.35 (Noventa y Cinco Punto Treinta y Cinco) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 248 (Doscientos Cuarenta y Ocho) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 246; Al Este: Calle; Al Sur: Parcela No. 249 y Calle; Al Oeste: Parcela No. 246 (Resto). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

5) Una porción de terreno de 33.52 (Treinta y Tres Punto Cinco) Metros Cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 249 (Doscientos Cuarenta y Nueve) del Distrito Catastral No. 8 (Ocho) del Municipio Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, sus mejoras y dependencias, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Parcela No. 248; Al Este: Calle; Al Sur: Parcela No. 249 (Resto); Al Oeste: Parcelas Nos. 249 y 246 (Restos). El inmueble precedentemente descrito se encuentra amparado en el correspondiente Certificado de Título Duplicado del Dueño expedido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal a favor del Estado Dominicano, C. por A.

ARTÍCULO TERCERO: Modalidad de pago del precio del saldo, equivalente a Diecinueve Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos diecisiete pesos con 67/100 (RD\$19,269,417.67): **EL VENDEDOR Y LA COMPRADORA** ratifican el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Acto que firmaron el quince (15) de junio del año 2013, denominado

"MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE VENTA BAJO FIRMA PRIVADA SUSCRITO EN FECHA 24 DE ABRIL DEL 2012 ENTRE EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA) Y TERMINAL GRANELERA DEL CARIBE", que dice: ARTÍCULO SEGUNDO: Se prorroga la fecha del saldo del precio, para que la misma se realice dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Resolución que dicte la Dirección Regional de Mensuras, aprobando los trabajos de subdivisión y deslinde que se realizan en el área total de 168,753.20 metros cuadrados, comprendidos en las Parcelas Nos. 207, 209, 216, 241, 250, 253, 254, 255, 258, 262, 263, todas del lugar Haina, Municipios Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal D.C. No.8 (sic).

Párrafo I: La falta de pago en el término previsto arriba, generará una mora a LA COMPRADORA, de un cuatro por ciento (4%), exigible a los diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la Resolución dictada por la Dirección Regional de Mensuras.

Redactado y firmado de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO Y
EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA)

POR LA COMPRADORA
TERMINAL GRANELERA DEL CARIBE,
S.A. (TEGRA)

LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PENA
Director Ejecutivo

MIGUEL ÁNGEL LAJARA PENA
Gerente

Yo, _____, Notario Público de los del Número _____ para el Distrito Nacional, Matrícula No. _____ CERTIFICO: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PENA y MIGUEL ÁNGEL LAJARA PENA, quienes me declararon que esa es la forma en que acostumbran firmar, en todos los Actos de su vida pública y privada, de lo cual doy entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

NOTARIO PÚBLICO

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy el día trece (13) del mes marzo del año Dos Mil Catorce (2014).

POR EL CEA:

POR PROINDUSTRIA:

LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ PEÑA
Director Ejecutivo (CEA)

LICDA. ALEXANDRA F. IZQUIERDO DE PEÑA
Directora General (PROINDUSTRIA)

Yo, _____, Notario
Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula No. _____
CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los
señores LIC. JOSÉ JOAQUÍN DOMÍNGUEZ y la LICDA. ALEXANDRA F.
IZQUIERDO DE PEÑA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado
bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a
usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen
entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, el día trece (13) del mes marzo del año dos mil catorce (2014).

NOTARIO PÚBLICO.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 92-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Alexandra Izquierdo, queda designada Directora del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en sustitución del señor Angel Rosario Vilas, renunciante.

001-0097461-7

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.


LEONEL FERNANDEZ

-34-

Dec. No. 346-90 que establece una Zona Franca de Exportación ubicada en la Urbanización Los Alcarrizos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346-90

CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse de carácter prioritario el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO: Que el Distrito Nacional ofrece condiciones económicas, sociales y geográficas adecuadas para la instalación de una nueva Zona Franca de Exportación;

VISTA la Ley No. 8-90, del 15 de febrero de 1990, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se establece una nueva Zona Franca de Exportación en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, su patrimonio pertenece total e integralmente a dicha institución y cuya extensión y ubicación es la siguiente:

"Porción de terreno dentro del ámbito de las Parcelas Nos 9, 10 y 61 del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 215,139.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, terrenos del Consejo Estatal del Azúcar (CEA); al Este, Urbanización Los Alcarrizos; al Sur, Carretera Manoguayabo y cañada; y al Oeste, terrenos propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)".

Párrafo 1.- En caso de que el área señalada resulte en el futuro reducida para el más amplio desarrollo de la Zona Franca de Exportación, la misma podrá ser aumentada previa recomendación de la Corporación de Fomento Industrial.

Párrafo II.- Dicha zona se denominará para los efectos legales Zona Franca

de Exportación Los Alcarizos.

Párrafo III.- La referida Zona Franca de Exportación funcionará dentro del área señalada y será desarrollada de la forma que más convenga al funcionamiento de la misma.

Párrafo IV.- Las porciones de terrenos y edificaciones serán arrendadas o vendidas a las empresas que las soliciten mediante contratos con la Corporación de Fomento Industrial de acuerdo con la tarifa que ésta establezca bajo las condiciones que se consideren convenientes para los fines que ha sido creada la mencionada Zona Franca Industrial de Exportación.

Párrafo V.- Los servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y transportes, estarán a cargo de los usuarios, de acuerdo con las tarifas que rijan al efecto.

Párrafo VI.- La administración técnica u operativa de esta Zona Franca de Exportación no podrá ser transferida al sector privado sin la previa aprobación del Consejo Nacional y demás organismos competentes.

Artículo 2.- Al área de la referida Zona Franca de Exportación establecida, sólo habrá acceso a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras, y la misma sin población residente, estará delimitada por linderos específicos con una faja de aislamiento.

Artículo 3.- En esta zona se podrá efectuar, sin trabas, toda clase de operación con relación a la industrialización de productos destinados al almacenamiento, ensamble, transformación, refinación, destilación y embalaje de mercancías y productos no prohibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Párrafo.- Se entiende por productos prohibidos aquellos que figuran en el artículo 6 del Reglamento 1864, del 29 de junio de 1956, y sus modificaciones, con las precisiones que sobre el calificativo "inflamable" establece el artículo 4 del Decreto No. 3556, del 26 de diciembre de 1985.

Artículo 4.- No se permitirá dentro de la zona, el establecimiento de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de la misma. Tampoco se permitirá la entrada de personas extranjeras que no hayan cumplido con las formalidades para permanecer en el territorio nacional, ya sea como residentes o como transeúntes. La entrada de personal que trabaje en la zona y de quienes deseen realizar operaciones comerciales, será regulada por mutuo acuerdo entre el Director General de Aduanas y la Corporación de Fomento Industrial.

Artículo 5.- Las empresas que se establezcan dentro de la Zona Franca Industrial de Exportación Los Alcarizos se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes y de aquellos que pudieren

decretarse en el futuro.

Artículo 6.- Cuando se trate de productos nacionales introducidos a la Zona Franca, cuya exportación estuviere gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde la zona al exterior.

Artículo 7.- El Estado concede a aquellas personas físicas o morales, que el Consejo Nacional de Zonas Francas y el Directorio de Desarrollo Industrial hayan otorgado permiso de instalación en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos, todos los beneficios y exenciones previstas para estos casos en las Leyes 8-90, del 15 de febrero de 1990 y 299, del 23 de abril de 1968.

Artículo 8.- Cuando la producción de las empresas establecidas en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos o una parte de su producción, maquinarias, equipos, materia prima en estado natural, elaborada o semielaborada, sea destinada al territorio aduanero nacional, su introducción será efectuada a través de las aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en la Ley No. 8-90, sobre Zonas Francas de Exportación y 299 sobre Incentivo y Protección Industrial.

Párrafo.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos, estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Consejo Nacional de Zonas Francas, previa autorización del Directorio Industrial, determinará si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que sean de origen nacional que entran en su elaboración, todo de conformidad con lo establecido en las citadas leyes Nos. 8-90 y 299.

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos, regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 10.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la referida zona, serán resueltos por la Corporación de Fomento Industrial, de común acuerdo con el Directorio de Desarrollo y el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Artículo 11.- La Dirección Nacional de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores destinados a la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos.

Artículo 12.- La Corporación de Fomento Industrial emitirá mensualmente, en favor de la Tesorería Nacional, un cheque por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio en la Zona Franca de Exportación Los Alcarrizos.

-37-

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 347-90 que autoriza a la Universidad Iberoamericana (UNIBE) a expedir títulos académicos de Arquitecto e Ingeniero de Sistemas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347-90

VISTA la Ley No. 273, del 27 de junio de 1966, modificada por la Ley No. 236, del 23 de diciembre de 1967, que regula el establecimiento y funcionamiento de las entidades Universitarias y de Estudios Superiores;

VISTO el Decreto No. 1255, del 25 de julio de 1983, que crea el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y establece a su vez el Reglamento para la Educación Superior Privada;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO

Artículo 1.- La Universidad Iberoamericana (UNIBE), queda autorizada, a expedir títulos académicos de ARQUITECTO e INGENIERO DE SISTEMAS, en adición a los descritos en el Decreto No. 3371, del 12 de julio de 1982.

Artículo 2.- Envíese al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 348-90 que deroga varios Decretos mediante los cuales se concedieron el



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO : 50-89

19/

CONSIDERANDO que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse de carácter prioritario el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO que la Provincia de Barahona ofrece condiciones económicas, sociales y geográficas adecuadas para la instalación de una Zona Franca Industrial;

VISTA la Ley No.4315, de fecha 12 de octubre de 1953, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana;

VISTO el Decreto No.359-87, del 15 de julio de 1987, que dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia de Barahona.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO:

Artículo 1.- Se establece una Zona Franca Industrial en la ciudad de Barahona, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, su patrimonio pertenece total e íntegramente a dicha institución (CFI), y cuya extensión y ubicación es la siguiente:

"Porción de terreno dentro del ámbito de la parcela No.24 del Distrito Catastral No.14/1ra. parte, del Municipio de Barahona, República Dominicana, con una extensión superficial de 245,349.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, parcela No.24 (resto); al Este, parcela No.24 (resto) y Hospital Jaime Sánchez; al-Sur, 7ma. Avenida y Centro Olímpico; y al Oeste, parcela No.24 (resto) y Barrio Nuevo Amparo".

Párrafo I.- En caso de que el área señalada resulte en el futuro reducida para el más amplio desarrollo de la Zona Franca Industrial, la misma podrá ser aumentada previa recomendación de la Corporación de Fomento Industrial.

Párrafo II.- Dicha Zona se denominará para los efectos legales "Zona Franca Industrial de Barahona".



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Párrafo III.- La referida Zona Franca Industrial funcionará dentro del área señalada y será desarrollada de la forma que más convenga al funcionamiento de la misma.

Párrafo IV.- Las porciones de terrenos y edificaciones serán arrendadas o vendidas a las empresas que las soliciten, mediante contratos con la Corporación de Fomento Industrial, de acuerdo con la tarifa que ésta establezca bajo las condiciones que se consideren convenientes para los fines que ha sido creada la mencionada Zona Franca Industrial.

Párrafo V.- Los servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicación y transporte, estarán a cargo de los usuarios, de acuerdo con las tarifas que rigen al efecto.

Párrafo VI.- La administración técnica u operativa de esta Zona Franca Industrial no podrá ser transferida al sector privado sin la previa aprobación del Congreso Nacional y demás organismos competentes.

Artículo 2.- Al área de la referida Zona Franca Industrial establecida, sólo habrá acceso a través de puertas permanentemente vigiladas por las autoridades aduaneras y la misma, sin población residente, estará delimitada por linderos específicos con una faja de aislamiento.

Artículo 3.- En esta zona se podrá efectuar, sin trabas, toda clase de operaciones con relación a la industrialización de productos destinados al almacenamiento, ensamble, transformación, refinación, destilación y embalaje de mercancías y productos no prohibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Párrafo I.- Se entiende por productos prohibidos aquellos que figuran en el Artículo 6 del Reglamento 1864 del 29 de junio de 1956 y sus modificaciones con las precisiones que sobre el calificativo "Inflamable" establece el Artículo 4 del Decreto No. 3556, del 26 de diciembre de 1985.

Artículo 4.- No se permitirá dentro de la Zona, el establecimiento de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de la misma. Tampoco se permitirá la entrada de personas extranjeras que no hayan cumplido con las formalidades para permanecer en el territorio nacional, ya sea como residentes o como transeúntes. La entrada del personal que trabaje en la zona y de quienes deseen realizar operaciones comerciales, será regulada por mutuo acuerdo entre el Director General de Aduanas y la Corporación de Fomento Industrial.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Artículo 5.- Las empresas que se establezcan dentro de la Zona Franca Industrial de Barahona se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudieren decretarse en el futuro.

Artículo 6.- Cuando se trate de productos nacionales introducidos a la Zona Franca, cuya exportación estuviere gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde la zona al exterior.

Artículo 7.- El Estado concede a las empresas clasificadas en la Categoría "A" y establecidas en la Zona Franca Industrial de Barahona el derecho a beneficiarse por veinte (20) años, de las exoneraciones y exenciones de la Ley No. 299, de fecha 23 de abril del 1968.

Artículo 8.- Cuando la producción de las empresas establecidas en la Zona Franca Industrial de Barahona o una parte de su producción, maquinaria, equipo, materia prima en estado natural, elaborable o semielaborada, sea destinada al territorio aduanero nacional, su introducción será efectuada a través de las aduanas, previo cumplimiento de todas las formalidades y pago de todos los derechos, impuestos y cargas fiscales correspondientes, de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en los Artículos 10 y 18 de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial.

Párrafo.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca Industrial de Barahona estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Directorio de Desarrollo Industrial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la referida Ley No. 299, سوف determine si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que no sean de origen nacional que entran en su elaboración.

Artículo 9.- Dentro de la Zona Franca Industrial de Barahona regirán las leyes sanitarias, laborales y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 10.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca Industrial de Barahona deberá tener la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial. Los casos no mencionados en la presente Ley, serán resueltos por la Corporación de Desarrollo Industrial, de conformidad con el Artículo 23 de la referida Ley.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 11.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores a la Zona Franca Industrial de Barahona.

Artículo 12.- La Corporación de Fomento Industrial (CFI) emitirá mensualmente en favor de la Tesorería Nacional un cheque por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio.

DADO EN Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de ENERO del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145° de la Independencia y 126° de la Restauración.


Joaquín Balaguer

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Antonio de Jesús Cruz Torres
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER